



RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAU20140058, DEL TITULAR LOS ZENEQUES, S.L., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL CONSISTENTE EN RELACIÓN A LA CANTIDAD DE RESIDUOS ANUAL A TRATAR.

LOS ZENEQUES, S.L.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAU20140058

Nombre: LOS ZENEQUES, S.L. **NIF/CIF:** B30353023
NIMA:

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: C/ LUIS DE GÓNGORA, 1
Población: TORRE PACHECO - MURCIA
Actividad: GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: PLANTA DE COMPOSTAJE DE ESTIÉRCOL

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 9 de noviembre de 2018 LOS ZENEQUES, S.L. obtiene Autorización ambiental única para la instalación con actividad principal "planta de compostaje de estiércol", ubicada en C/ Luís de Góngora Nº 1 – Roldán, del TM de Torre Pacheco, con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas de 20 de julio de 2018.
2. El 1 de abril de 2020 la mercantil solicita la modificación de la Autorización por modificación de la actividad, que considera no sustancial, consistente en relación a la cantidad de residuos anual a tratar y el 25 de noviembre de 2020 el interesado presenta subsanación de la documentación inicialmente presentada requerida para continuar el procedimiento de autorización ambiental, según informe técnico de fecha 4 de noviembre de 2020.
3. Revisada la documentación aportada por LOS ZENEQUES, S.L., el Servicio de Gestión y Disciplina emite Informe Técnico el 18 de marzo de 2021, donde se determina el carácter no sustancial de las modificaciones planteadas en aspectos de la competencia ambiental del Servicio y favorable a la modificación de la Autorización ambiental única en los términos recogidos en el mismo Informe.
4. El 20 de abril de 2021 se notifica a la mercantil el Informe Técnico de 18 de marzo de 2021, favorable a la modificación de la Autorización conforme a las condiciones que se determinan en el mismo, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.
5. Hasta la fecha, la mercantil no ha realizado alegaciones ni otras manifestaciones en el expediente, ni el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*, procedo a formular la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Autorización Ambiental Sectorial concedida en el expediente AAU20140058, del titular LOS ZENEQUES, S.L., para incorporar a la Autorización la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en relación a la cantidad de residuos anual a tratar:

Capacidad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS a tratar:
4.995 toneladas/año

SEGUNDO.- La Autorización Ambiental Unica quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 9 de noviembre de 2018 por la que se otorgó Autorización, y a la presente resolución en los términos recogidos en el apartado PRIMERO anterior. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 9 de noviembre de 2018 .

TERCERO.- Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento de en cuyo término municipal se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos.

21/05/2021 12:17:09

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0809a00-ba1-d-f0cd-0a08-0050569b34e7





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20140058

LOS ZENEQUES S.L.
C/ LUIS DE GÓNGORA, 1
30700 ROLDÁN – TORRE PACHECO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre:	LOS ZENEQUES S.L.	NIF/CIF: NIMA:	B30353023
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Nombre:	LOS ZENEQUES S.L.		
Domicilio:	PARAJE "LAS COLONIAS" POLÍGONO 15 PARCELA 60		
Población:	30700 TORRE PACHECO		
Actividad:	GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: PLANTA DE COMPOSTAJE DE ESTIÉRCOL		

Visto el expediente nº **AAU20140058** instruido a instancia de **LOS ZENEQUES, S.L.**, con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación/actividad en el término municipal de Torre Pacheco, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 27 de noviembre de 2014 la mercantil LOS ZENEQUES, S.L. formula solicitud de autorización ambiental única para una actividad de Almacenamiento temporal de estiércol sólido de naturaleza ganadera para la obtención de compost orgánico de uso agrícola; siguiendo el régimen establecido en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, para actividades e instalaciones incluidas en el Anexo I de la misma.

El interesado aporta en su solicitud certificado de compatibilidad urbanística emitida por la Secretaria General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en fecha 8 de mayo de 2014, en el que se constata la compatibilidad de la actividad con el planeamiento urbanístico vigente.

El 17 de julio de 2015 se recibe documento técnico de la mercantil Los Zeneques S.L, con modificaciones de ciertos aspectos técnicos del proyecto inicial que afectan a la capacidad de tratamiento y almacenamiento de las futuras instalaciones

SEGUNDO. Vista la documentación presentada se hace requerimiento al interesado, en fecha 17/11/2015, para la subsanación de la solicitud en los términos del informe técnico de 25 de septiembre de 2015 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental.

El 3 de diciembre de 2015 el interesado presenta escrito con documentación anexa para subsanación del expediente.





TERCERO. El 20 de noviembre de 2015 se remite al Ayuntamiento de Torre Pacheco, la solicitud y documentación presentada por el interesado a fin de que realice las actuaciones establecidas en el artículo 51 apartado B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; actuaciones que corresponden a los Ayuntamientos.

CUARTO. El 5 de febrero de 2016, se solicita a la Confederación Hidrográfica del Segura informe, en el ámbito de su competencia, respecto al proyecto de la mercantil objeto del procedimiento de autorización ambiental

El 11 de marzo de 2016 tiene entrada en el Registro General de la CARM informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 25/02/2016, en el que se realizan diversas observaciones al proyecto. De dicho informe se da traslado a la mercantil el 19/12/2016 para la subsanación del expediente en los aspectos informados por dicho Organismo.

Se realiza, igualmente, y con fecha 19/12/2016, consulta a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en base al mencionado informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de 26 de febrero de 2016.

QUINTO. Con fecha 24 de mayo de 2016 se solicita al Servicio de Sanidad Animal (Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura) y a la Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios, informes respecto al proyecto, dentro de su ámbito competencial. Igualmente, y en la misma fecha, se remite a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios, el formulario para el registro de productores fertilizantes cumplimentado por el interesado y que ha sido aportado por éste al procedimiento de autorización ambiental.

De dichas actuaciones se da traslado a la mercantil en fecha 24 de mayo de 2016, haciéndole también un requerimiento para subsanar la documentación de su expediente, en los términos del informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 1 de febrero de 2016. El interesado aporta documentación en fecha 08/06/2016.

SEXTO. El 9 de agosto de 2016 tiene entrada en el Registro General de la CARM oficio del Ayuntamiento de Torre Pacheco dando traslado de las actuaciones realizadas conforme a lo establecido en el artículo 51.B de la Ley 4/2009, LPAI, entre ellas:

- Certificado de la Secretaria General del Ayuntamiento de Torre Pacheco de fecha 4/04/2016, en el que se hace constar que el proyecto se ha sometido a información pública y notificación vecinal sin que se hayan producido alegaciones.
- Informe técnico de la Sección de Urbanismo del Ayuntamiento, de fecha 14/06/2016, en el que se proponen una serie de medidas correctoras al proyecto en los aspectos de competencia municipal.

SÉPTIMO. El 22 de diciembre de 2016 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe técnico en los siguientes términos:

“... Conforme al Informe de Inspección de 12 de septiembre de 2016 (INSP-147/16, que concluye que se está ejerciendo una actividad como gestor de residuos no peligrosos), la mercantil desarrolla su actividad sin la autorización ambiental correspondiente. En consecuencia y en virtud del artículo 30.1 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la mercantil debe suspender su actividad hasta obtener la autorización o autorizaciones correspondientes.

Se emite Informe técnico con información sobre medidas de restauración ambiental y





suspensión de actividad al ser actividad de gestión de residuos y potencialmente contaminadora del suelo. (...)

(...)

(...)

..CONCLUSIONES

1. *La protección de la salud humana y el medio ambiente es uno de los principios de la gestión de residuos, y en su artículo 7 se determina que las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente y, en particular: no generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora; no causarán incomodidades por el ruido o los olores; y no atenderán adversamente a paisajes ni a lugares de especial interés legalmente protegidos.*

*En base a la información indicada en la comunicación interior, se **considera conveniente la aplicación del artículo 30.1.a Ley 22/2011**, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, incluido en el CAPÍTULO III relativo al “Régimen de autorización y comunicación de las actividades de producción y gestión de residuos” con el fin de asegurar el cumplimiento de lo previsto en esta Ley y se adopte el cierre del establecimiento o la paralización de la actividad cuando éstos no cuenten con las autorizaciones, declaraciones o registro correspondientes.*

2. **En materia de restauración ambiental**, *al ser identificado como titular de una actividad potencialmente contaminadora del suelo, sin la preceptiva autorización, se debería valorar exigir la correspondiente restauración ambiental. En este aspecto, se indican las siguientes medidas en el ámbito de competencia de este servicio:*

2.1. **En materia de suelos**, *tal y como establece el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados en su artículo 3.3 “Las Comunidades Autónomas correspondientes podrán recabar del titular de la actividad o del propietario del suelo informes complementarios más detallados, datos o análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo”, por tanto el técnico que suscribe sugiere que, en relación al expediente de referencia y para cada una de las zonas identificadas en la documentación aportada, se aporte DOCUMENTO COMPLEMENTARIO DE CONTAMINACIÓN DEL SUELO. (...)*

(...)

...De modo que se solicita que sobre los suelos potencialmente contaminados se realice una identificación y evaluación de las medidas adoptadas por parte de la mercantil de referencia para evitar la posible dispersión en el medio de sustancias contaminantes, así como las medidas de control de accesos al emplazamiento objeto de informe, en su caso.

2.2. **En materia de residuos**, *se ve necesaria la realización de la caracterización de los residuos existentes en la instalación, conforme a las normas legales de referencia. Como resultado, se deberá realizar la retirada inmediata de los residuos caracterizados y la entrega a gestor autorizado correspondiente para su correcto tratamiento.*

3. *En materia de restauración de **legalidad ambiental**, señalar que la mercantil tiene para esa ubicación un expediente en trámite (AAU20140058). (...)*





Con fecha 02/03/2017 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe técnico con el literal:

“..Recibido el informe de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (N/REF: ER2017/002 de 10/02/2017, RE 14/02/2017) relativo al procedimiento de Autorización Ambiental, se solicita al titular de la instalación que dé respuesta al requerimiento de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. Por tanto se solicita informe pormenorizado y elaborado por técnico competente en la materia que contemple entre otros aspectos:

- Análisis relativo a distancias entre la instalación objeto de autorización y las infraestructuras hidráulicas potencialmente afectadas (conducción Nuevo Canal de Cartagena).*
- Estudio hidrogeológico del emplazamiento y áreas de potencial afección.*
- Evaluación sistemática del riesgo de contaminación (Identificación y análisis de riesgos que contemple tanto situaciones normales como atípicas).*
- Medidas preventivas y/o correctivas que garanticen la no afección a la conducción Nuevo Canal de Cartagena.*
- Plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas (diseño de la red de control del suelo y aguas subterráneas, plan de muestreo, localización de los puntos de muestreo, periodicidad, parámetros analizados, etc.).*
- Toda aquella documentación que el titular de la instalación considere oportuna. (...)”*

De dichos informes toma conocimiento el interesado mediante comparecencia el 16 de marzo de 2017.

El 1 de septiembre y el 30 de noviembre de 2017 la mercantil aporta documentación para subsanación del expediente. De dicha documentación se da traslado, en fecha 4/12/2017, a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y a la Dirección General de Salud Pública para su pronunciamiento en los aspectos de su competencia.

OCTAVO. El 4 de diciembre de 2017 se hace requerimiento a la mercantil para subsanación de su solicitud de autorización ambiental única y para restablecimiento de la legalidad ambiental comunicándole:

“(...) la mercantil deberá suspender la actividad de gestión de residuos no autorizada en parcela 60, polígono 15, del t.m. de Torre Pacheco, y proceder a la retirada de los residuos y a la ejecución de las medidas en materia de suelos contaminados señaladas en el Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 22 de diciembre de 2016; lo que deberá acreditarse documentalente ante esta dirección General, en el plazo de treinta días.

Con independencia del procedimiento sancionador y del procedimiento de restablecimiento de la legalidad ambiental a que hubiera lugar por infracciones de la normativa ambiental, en relación con la autorización ambiental única que se tramita en el expediente AAU20140058, le comunico que el resultado de las medidas de restauración en materia de residuos y suelos se tendrá en cuenta en el procedimiento de autorización ambiental única en curso, al objeto de catalogar correctamente el proyecto y determinar si el ejercicio de la actividad ha producido efectos no contemplados en el informe preliminar de situación de suelos presentado con la solicitud y poder continuar la tramitación de la solicitud con los elementos de juicio suficientes para su resolución. (...)

(...)

...transcurridos tres meses desde la fecha de notificación del requerimiento sin que acredite





en el expediente la documentación según Informe técnico de 22 de diciembre de 2016, se producirá la caducidad del procedimiento...(...)

Lo que se pone en su conocimiento, advirtiéndole que el presente requerimiento tendrá a su vez la consideración de trámite de audiencia al interesado y surtirá efectos en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad ambiental por el que se ordene la suspensión cautelar de la actividad y la ejecución de las medidas de restauración en materia de residuos y suelos, por lo que dispondrá de un plazo de diez días desde la notificación del presente oficio en los que podrá formular, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime convenientes, transcurrido el cual y vistas las manifestaciones del interesado, se podrá dictar la correspondiente resolución de restablecimiento de la legalidad ambiental. (...)

NOVENO. La mercantil aporta documentación al expediente en fechas 13/02/2018, 12/03/2018 y 04/04/2018

DÉCIMO. Realizadas en el expediente las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos, revisada la documentación aportada por el promotor y los informes recibidos tras las consultas realizadas a Confederación Hidrográfica del Segura, D.G. Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (Servicio Producción Animal), D.G. Producciones, Mercados Agroalimentarios (Servicio de Industria y Promoción Agroalimentaria), Mancomunidad de Canales del Taibilla y D.G. Salud Pública y Adicciones (Servicio de Salud Pública de Cartagena); el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, en fecha 20 de julio de 2018, emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de autorización ambiental única, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas por el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

UNDÉCIMO. El día 19 de octubre de 2018 se notifica al interesado y al Ayuntamiento de Torre Pacheco propuesta de resolución de fecha 20 de septiembre de 2018, dándoles trámite de audiencia por un plazo de 10 días, transcurriendo dicho plazo sin presentar alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la Ley





4/2009, de 14 de mayo, en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma se tramitarán con arreglo al régimen jurídico aplicable al tiempo de su solicitud.

Tercero. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de conformidad con el Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

Cuarto El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **LOS ZENEQUES, S.L.** con CIF B30353023, Autorización Ambiental Única para el Proyecto de INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: PLANTA DE COMPOSTAJE DE ESTIÉRCOL en el Paraje LAS COLONIAS - Polígono 15 parcela 60, del término municipal de Torre Pacheco; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 20 DE JULIO DE 2018, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras,





así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Comunicación previa al inicio de la actividad de instalaciones proyectadas

Una vez obtenida la autorización ambiental única y concluida la instalación o montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá COMUNICAR la fecha prevista para el INICIO de la fase de explotación, ante el órgano autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica, y ante el propio Ayuntamiento, regulándose por el artículo 40 de esta Ley ambas comunicaciones.

El apartado **C** del Anexo de Prescripciones Técnicas de 20 de julio de 2018 recoge la documentación obligatoria de competencia autonómica que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

La comunicación dirigida al órgano autonómico, además de la documentación establecida en el artículo 40 de la LPAI, irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos específicos por la gestión de residuos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados.

- En cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 22/2011, se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la persona física o jurídica **autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

Una vez iniciada la actividad, en el plazo de dos meses desde la comunicación de inicio de actividad, el titular de la instalación deberá ACREDITAR el CUMPLIMIENTO de las condiciones de la AUTORIZACIÓN, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental para verificar ante el órgano competente autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Autorización, conforme a lo señalado en el citado apartado **C**.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

Tanto el órgano ambiental de la CARM como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones





impuestas

CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

QUINTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el artículo 27.8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la *Ley de Protección Ambiental Integrada* en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización





ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

Para la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, serán de aplicación los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental, se tendrán en cuenta dichos criterios cuando estén relacionados con el ámbito de control propio de cada autorización ambiental sectorial.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

En actividades sometidas a autorización ambiental integrada, el órgano autonómico competente dará traslado al ayuntamiento de la comunicación recibida. El ayuntamiento podrá modificar de oficio la licencia de actividad imponiendo, en el ámbito de sus competencias, las condiciones adicionales que resulten procedentes como consecuencia de la comunicación.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

En instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, si, en virtud de la modificación, resulta exigible una nueva autorización de las que, de acuerdo con la ley, se integran en la autorización ambiental integrada, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

Cuando la modificación por sí misma esté sometida a evaluación ambiental ordinaria, la modificación se considerará sustancial en todo caso."





OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Publicidad Registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar

DÉCIMOPRIMERO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado A.7.3. del Anexo de Prescripciones Técnicas.





DÉCIMOSEGUNDO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DÉCIMOTERCERO. Notificar la presente resolución al solicitante y al Ayuntamiento de Torre Pacheco. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* (siguiendo el régimen establecido en la Disposición Transitoria tercera de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común* (LPAC).

Documento firmado electrónicamente
El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor
Antonio Luengo Zapata

